

Dependencia	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Área	Unidad de Mejora Regulatoria
Oficio	SEDESU/UNMER/006-A/2016
Asunto	DICTAMEN MIR
Fecha	03/10/2016

LIC. ALEJANDRA GUEVARA ROMERO

Jefa de Unidad de Mejora Regulatoria

Enlace de SEDESU ante UNMER

P r e s e n t e

CORREGIDORA, QUERÉTARO, DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 21 de septiembre de 2016, respecto al "*Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora*"; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como "LA UNMER", en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 21 de diciembre de 2016 se emite oficio SEDESU/DDE/718-A/2017 por parte del Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el cual se recibió en mismo día, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del "*Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora*"

SEGUNDO. Que dicho oficio contiene como anexo el anteproyecto del "*Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora*", así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

TERMINOLOGÍA

Dictamen: Dictamen de Impacto Regulatorio

Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio

Proyecto: Proyecto del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora

Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

UNMER o Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en el los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.

SEGUNDO. PLAZO. El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la MIR fue el 21 de septiembre de 2016, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.



**CORREGIDORA
CIUDADANA**

TERCERO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesis, se observa que el oficio SEDESU/DDE/718-A/2016 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, designación que quedó asentada en el Acta de Instalación e Integración de la Unidad, de fecha 08 de abril de 2015.

CUARTA. PROCEDENCIA. Que el Proyecto sometido ante esta Unidad, tiene como finalidad actualizar las disposiciones reglamentarias en materia de ecología y conlleva a establecer cargas al particular para fomentar e incentivar acciones amigables con el ambiente. Por tanto se actualiza el supuesto del artículo 9 y 48 de la Ley.

QUINTO. ANÁLISIS. Que derivado de la recepción del Acuerdo y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

SEXTO. Justificación. En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Acuerdo, siendo las siguientes:

Que mediante acuerdo de fecha 21 de enero del presente año emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se exhortó a los 18 municipios del Estado para que generaran o actualizarán sus reglamentos en materia de ecología y protección al ambiente, siendo que a la fecha el municipio de Corregidora, Qro., cuenta con un Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 06 de enero de 2012, mismo que no se encuentra actualizado a las diversas disposiciones vigentes contenidas en la legislación estatal en dicha materia.

Bajo esta tesis, y toda vez de la situación actual en la que se encuentra nuestro país en relación a las contingencias ambientales es menester fomentar e incentivar a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., en la implementación de diversas disposiciones, prácticas e herramientas que nos permita conservar, proteger y restaurar el medio ambiente, para con ello poder lograr un entorno agradable para vivir además de contribuir positivamente en el cuidado de los recursos que se encuentran dentro del municipio.

SÉPTIMO.- Objetivos generales. Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

- 1. Reglamentar dentro del ámbito de competencia la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable.*
- 2. Garantizar en el ámbito municipal el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*
- 3. Definir los principios mediante los cuales se deberá de conducir la política ambiental.*
- 4. Establecer y regular áreas protegidas.*
- 5. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.*

OCTAVO. Ámbito de aplicación. De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora, haciendo hincapié en las siguientes restricciones:

- 1. Queda prohibida el desmonte de arbolado y reubicación de especies vegetales.*
- 2. Queda prohibida la cacería y comercialización de la fauna nativa.*
- 3. Queda prohibido el maltrato de la fauna nativa.*
- 4. Los árboles que se planten en vía pública sobre las banquetas serán especies que no generen raíces gruesas.*
- 5. Todos los establecimientos deberán contar con sistemas ambientalmente de aprovechamiento y uso sustentable de agua.*

NOVENO. Alternativas posibles. En este punto de la MIR, refieren diversas acciones que el Proyecto contempla para mitigar el daño creado por el hombre al medio ambiente, así como la concientización de la población general.



CORREGIDORA
CIUDADANA

- a) Establecer principios mediante los cuales se deberá de conducir la política ambiental del municipio, en conjunto con sus instrumentos de aplicación y evaluación, procurar la participación de la sociedad en el desarrollo sustentable y la gestión ambiental.
- b) Implementar acuerdos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de la circunscripción territorial del municipio.
- c) Celebrar convenios con la Federación, estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales en el ámbito de su competencia.
- d) Implementación de programa de concientización e incentivación denominado "Juntos, mejoramos el Ambiente" que señala el presente reglamento, en materia del uso de herramientas ecotecnológicas y prácticas ambientales;
- e) Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- f) Impulsar a las empresas situadas dentro del municipio en los procesos de auditoría ambiental.

DÉCIMO. Riesgos y consecuencias. En la MIR se señala:

La protección al ambiente constituye una extensión de la política de desarrollo social, ya que la calidad de vida no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos destructivos que actúen en contra de la salud y atentan contra los recursos naturales, es por ello, que se requiere de políticas locales que puedan ser diseñadas y aplicadas dentro del contexto municipal, de ahí parte la necesidad de la participación activa del municipio, a través del establecimiento de mecanismos, prácticas e instrumentos legales para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, así como el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales.

Por la anterior, de no aprobarse dicha propuesta reglamentaria en materia ambiental se estaría dejando desprotegida jurídicamente un sector importante y eje rector primordial dentro de la administración pública municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Congruencia con Tratados Internacionales. En la MIR se señala:

El anteproyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro., se apega estrictamente a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como derecho humano el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando siempre el Estado el respeto al mismo, previendo que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley aplicable en dicha materia.

Asimismo, la disposición normativa tendiente a ser aprobado se encuentra en armonía con lo dispuesto por diversos tratados internacionales en materia de medio ambiente en los que el Estado Mexicano forma parte, de acuerdo a su estructura, definición, alcances, y objetivos específicamente en alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, así como promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas públicas ambientales y económicas.

En este sentido, el "Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte" suscrito en el año de 1993 entre el Gobierno de Canadá, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, reafirmando lo señalado por la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, del cual se desprende su artículo 5 que a la letra indica:

"Artículo 5: Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales

1. Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al Artículo 37, tales como:

- (a) nombrar y capacitar inspectores;



**CORREGIDORA
CIUDADANA**

- (b) vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección in situ;
- (c) tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario y acuerdos de cumplimiento;
- (d) difundir públicamente información sobre incumplimiento;
- (e) emitir boletines u otras publicaciones periódicas sobre los procedimientos para la aplicación de leyes;
- (f) promover las auditorías ambientales;
- (g) requerir registros e informes;
- (h) proveer o alentar el uso de servicios de mediación y arbitraje;
- (i) utilizar licencias, permisos y autorizaciones;
- (j) iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación de sus leyes y reglamentos ambientales;
- (k) establecer la posibilidad de practicar cateos, decomisos y detenciones administrativas; o
- (l) expedir resoluciones administrativas, incluidas las de naturaleza preventiva, reparadora o de emergencia.

2. Cada una de las Partes garantizará la disponibilidad, conforme a su derecho, de procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para aplicar sus leyes y reglamentos ambientales, con el fin de sancionar o reparar las violaciones a éstos.

3. Según proceda, las sanciones y recursos previstos contra las violaciones a las leyes y reglamentos ambientales de una Parte, deberán:

- (a) tomar en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que obtenga de ella el infractor, la situación económica de éste y otros factores pertinentes; y
- (b) Incluir convenios de cumplimiento, multas, encarcelamiento, medidas precautorias, clausura de instalaciones y el costo de detener y limpiar la contaminación.”

DÉCIMO TERCERO. Beneficio al gobernado. En este punto de la MIR, se establece el beneficio al gobernado, siendo el siguiente:

Protección al medio ambiente en el que se desarrolla, lo que conlleva a mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas de conservación y uso sustentable de la biodiversidad, de agua y adaptación al cambio climático.

DÉCIMO CUARTO. MATERIA ECONÓMICA. No aplica por no crear nuevos impuestos o externalidades a los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Principios rectores de Mejora regulatoria. Se señalan los siguientes:

Máximo beneficio e inclusión social: se pretende generar un crecimiento económico sostenible.

Necesidad: No se expide ninguna medida regulatoria ni se modifica una existente.

Proporcionalidad: el Reglamento es el instrumento adecuado para la consecución de objetivo público que se persigue.

Seguridad y coherencia jurídica: el reglamento está correctamente fundado y motivado, por tanto, otorga al ciudadano certidumbre legal.

DÉCIMO SEXTO. Congruencia con instrumentos de política pública.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los compromisos que el gobierno municipal asume para ofrecer mejores condiciones de vida para los habitantes de Corregidora. Postula un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para avanzar a un destino de progreso para el municipio.

En uno de sus ejes rectores se destaca el denominado “Empleo y Bienestar Económico” el cual prevé que se fomentará la protección del medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, del agua y la adaptación al cambio climático. En este rubro, la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones de Corregidora, se vincula con estrategias específicas, orientadas a la forma de ocupar y aprovechar el territorio, así como principalmente la protección al medio ambiente.

El propósito de crear conciencia sobre la ejecución de las diversas prácticas ambientales es de contribuir con el conocimiento y formación ambiental en todos los niños, jóvenes y sociedad en general que habiten en el municipio de Corregidora, Qro., porque al fomentar la participación ciudadana particularmente en prácticas ambientales, podrán comprender mejor lo que pasa con su entorno, como se relacionan con los otros elementos bióticos y abióticos, y sobre todo, como pueden ayudar para que la vida en la tierra se preserve por un considerable tiempo.

En consecuencia, el anteproyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro., cumple con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 toda vez que el mismo busca preservar, proteger y salvaguardar un medio ambiente sano para el desarrollo de la sociedad que habita en el municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Marco normativo. A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro, si bien en este punto únicamente se señaló la Ley de Protección, es importante complementar con los siguientes ordenamientos por estas vinculados unos a otros:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO OCTAVO. Derogación. Se abroga el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 06 de enero de 2012.

DÉCIMO NOVENO. Costo Beneficio. Con la finalidad de eficientar y darle prontitud a todos los asuntos relativos al protección y gestión de recursos naturales así como todo lo relacionado con los temas de desarrollo rural, se creó una fusión en dichas áreas con el objeto de concentrar ambos temas en una sola unidad, y así poder brindar mejor respuesta.

Por tanto se deduce la reducción de gastos operativos que realiza la administración pública

VIGÉSIMO. Impacto de la regulación. Derivado del análisis de los expuesto en la MIR, se tiene que se crea un nuevo trámite, que no tiene costo para el gobernado más que el de reunir los requisitos para aplicar al programa.

Asimismo, el Proyecto arroja un trámite con el que se contaba en el Reglamento anterior, el cual es una autorización ambiental al giro, la cual sigue con los mismos requisitos, por tanto no es una carga extra para el particular.

VIGÉSIMO PRIMERO. Costo Beneficio en materia económica. Al no tener costo para el gobernado, resulta que tiene beneficio al ser un estímulo fiscal a quienes son oportunos en el pago del predial y cuentan con herramientas eco tecnológicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Consulta Pública. No aplica.

VIGÉSIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el actuar de la autoridad en materia de ecología; así como establecer las bases para la obtención de un estímulo fiscal y los requisitos para acceder a dicho beneficio son documentos genéricos y usados para otros trámites.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



CORREGIDORA
CIUDADANA

TERCERO. Al cumplimentar los requisitos de la Ley y el Reglamento, así como derivado del estudio de la MIR, se obtiene una opinión favorable, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENTE DE LA UNMER

LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIO UNMER